

**Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2026, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos.**

Análisis:

**ANEXO: Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos**

## **DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS**

- 1. Fundamentos y objeto de la Directriz Básica.**
- 2. Directrices para la elaboración del contenido mínimo de los planes de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos.**

**Anexo I. Definiciones.**

**Anexo II. Impactos más comunes asociados a los distintos fenómenos meteorológicos adversos.**

### **"PROTECCION CIVIL. Riesgos meteorológicos"**

Se incorpora al **Área de Seguridad Pública y Vial** de DAPP

A la publicación online SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL   **SEGURIDAD PÚBLICA y SEGURIDAD VIAL** en los Nodos de:  
*PROTECCION CIVIL*  
*Catástrofes naturales*

### **RESUMEN:**

El Consejo de Ministros, en su reunión de 21 de abril de 2026, ha aprobado, a propuesta del Ministro del Interior, el Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos.

El citado acuerdo dispone que producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos, que se inserta como anexo a la presente resolución.

Madrid, 23 de abril de 2026.–La Subsecretaria del Interior, Susana Crisóstomo Sanz.

## **Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma**

### **Concordancias:**

En sentido estricto, la **Resolución de 23 de abril de 2026 no modifica artículos de leyes o reglamentos**. Lo que hace es **publicar el Acuerdo del Consejo de Ministros** que aprueba una **nueva Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos**, con efectos desde el día siguiente a su publicación. La propia resolución la presenta como un instrumento para fijar **criterios mínimos comunes** de elaboración de los planes especiales de protección civil ante ese riesgo.

La norma que **sustituye materialmente** es el viejo marco técnico de planificación que existía antes de la entrada en vigor de la **Norma Básica de Protección Civil** aprobada por **Real Decreto 524/2023**. La nueva directriz explica expresamente que el artículo 3 de esa Norma Básica atribuye a las directrices básicas la función de garantizar la homogeneidad y coherencia de la planificación, y que el anexo de la propia Norma Básica incluye los **fenómenos meteorológicos adversos** como riesgo objeto de planificación específica. En otras palabras: la resolución de 2026 **no reforma una ley previa artículo por artículo**, pero sí **reemplaza y actualiza el marco técnico anterior** para adaptarlo a la arquitectura inaugurada por el **RD 524/2023**.

Por tanto, la respuesta técnica correcta es esta: la resolución de 2026 **no modifica formalmente otras normas**, pero sí **desarrolla y concreta** el marco de:

- la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**
- el **Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil**
- y, como marco funcional complementario, el **Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) vigente** y el **Real Decreto 299/2026, de 8 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología**.

Qué normas no modifica, pero sí desarrolla o toma como base

### 1. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil

La nueva directriz **no modifica** esta ley, pero se apoya expresamente en su **artículo 15**, que dispone que el riesgo de **fenómenos meteorológicos adversos** debe ser objeto de **planes especiales de protección civil**. La resolución de 2026 baja esa previsión legal a criterios operativos concretos.

**Qué amplía técnicamente respecto de la ley:**

- define con mayor precisión el **contenido mínimo** de esos planes especiales
- concreta la **coordinación, integración y actuación conjunta** entre servicios y administraciones
- traduce el mandato legal general a un esquema operativo completo de planificación.

### 2. Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, Norma Básica de Protección Civil

La resolución **no modifica** el RD 524/2023, pero sí lo **desarrolla directamente**. La propia directriz recuerda que:

- el **artículo 3** de la Norma Básica atribuye a las directrices básicas la función de garantizar homogeneidad y coherencia
- el **apartado 5 del catálogo de riesgos** del anexo incluye los fenómenos meteorológicos adversos como riesgo objeto de planificación
- y el **artículo 5** establece que las directrices básicas se aprueban por acuerdo del Consejo de Ministros.

**Qué amplía técnicamente respecto del RD 524/2023:**



- traduce la Norma Básica general a un **riesgo concreto**
- fija la **estructura mínima de los planes especiales**
- define elementos de planificación como **tipología del riesgo, análisis y zonificación, alerta, órganos de dirección y operatividad**.

### 3. Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM)

No lo modifica, pero lo cita expresamente dentro del **marco legal** de la directriz. Eso significa que la nueva directriz se integra funcionalmente con la planificación general estatal de emergencias.

#### Qué amplía técnicamente respecto del PLEGEM:

- especializa la planificación general para el caso concreto de **fenómenos meteorológicos adversos**
- normaliza la relación entre el plan especial por riesgo meteorológico y los instrumentos superiores del sistema.

### 4. Real Decreto 299/2026, de 8 de abril, Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología

La directriz tampoco modifica esta norma, pero la incorpora expresamente a su **marco legal**, lo que es técnicamente importante porque refuerza el papel de **AEMET** en predicción, vigilancia, aviso y apoyo técnico al sistema de protección civil.

#### Qué amplía técnicamente respecto de este marco:

- consolida el vínculo entre planificación de protección civil y **predicción/vigilancia meteorológica**
- convierte la información meteorológica y los avisos de FMA en pieza básica del sistema de planificación.

Qué contenidos técnicos nuevos o ampliados incorpora

### 5. Tipología de los fenómenos meteorológicos adversos

La directriz define como objeto de planificación todos los fenómenos con **origen intrínsecamente meteorológico** y también aquellos otros cuya ocurrencia está ligada habitualmente a factores meteorológicos, exigiendo considerar además la posible **confluencia de varios fenómenos**. Esto amplía el enfoque respecto de modelos más simples centrados en un solo tipo de episodio.

### 6. Análisis del riesgo y su zonificación

La nueva directriz da un peso central al **análisis del riesgo** y a su **zonificación**, incorporándolos entre los elementos básicos de planificación. Esto supone un refuerzo técnico claro, porque la planificación deja de centrarse solo en organización y medios y se apoya más en una lectura territorial y analítica del riesgo meteorológico.

### 7. Sistemas de alerta e información



El texto destaca entre sus funciones:

- establecer el sistema y procedimientos de **información, alerta y seguimiento meteorológico**
- describir los sistemas de aviso e información para prever el riesgo con la máxima antelación
- normalizar mecanismos de comunicación y relación entre organismos.

Éste es uno de los cambios técnicos más relevantes, porque la planificación ya no se limita a organizar respuesta, sino que incorpora con más fuerza la **alerta temprana** y la gestión de la información como parte esencial del plan.

## 8. Estructura mínima homogénea de los planes especiales

La directriz fija con bastante detalle la **estructura mínima** de los planes especiales:

- fundamentos generales
- análisis del riesgo y zonificación
- sistemas de alerta e información
- órganos del plan
- operatividad
- implantación y mantenimiento
- evaluación y revisión
- y planes de ámbito local.

Técnicamente, esto unifica la manera en que comunidades autónomas y Estado deben estructurar sus planes ante fenómenos meteorológicos adversos.

## 9. Planificación local y municipios prioritarios

La directriz añade una pauta muy concreta: cada plan autonómico deberá establecer, conforme a la zonificación del riesgo, las directrices para la elaboración de **planes de actuación de ámbito local**, que deberán desarrollarse en los **municipios identificados como prioritarios en el mapa de riesgos**. Esto refuerza mucho la dimensión municipal de la planificación.

## 10. Órganos de asesoramiento, PMA y dirección unificada

La directriz desarrolla con mayor detalle:

- órganos específicos de **asesoramiento, información y análisis del riesgo**
- el funcionamiento del **Puesto de Mando Avanzado (PMA)**
- y la **dirección unificada de la emergencia** cuando ésta afecte a varias comunidades autónomas.

Esto amplía claramente el nivel de definición organizativa y operativa respecto de una planificación menos detallada o más genérica.

## Cinco conceptos mas importantes que toca la norma junto con sus cambios en los últimos 3 años:

### 1. Tipología del riesgo meteorológico

El primer concepto central es la **tipología de los fenómenos meteorológicos adversos**. La directriz no se limita a pensar en un solo tipo de episodio, sino que incluye tanto fenómenos de **origen intrínsecamente meteorológico** como otros cuya ocurrencia está habitualmente vinculada a factores meteorológicos, y además obliga a considerar la posible **confluencia de varios fenómenos**. Esto supone una lectura más amplia y más realista del riesgo que la planificación debe afrontar.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** el gran cambio del trienio no ha sido una cadena de pequeñas reformas anuales, sino la adaptación al nuevo marco abierto por el **Real Decreto 524/2023**, que aprobó la nueva **Norma Básica de Protección Civil** y colocó los fenómenos meteorológicos adversos dentro del catálogo de riesgos objeto de planificación específica. La directriz de **2026** concreta ya ese cambio, dando un tratamiento más sistemático y técnico al riesgo meteorológico que el que existía en el modelo anterior.

**Aplicación práctica:** al redactar o revisar un plan especial ya no conviene trabajar con una visión reducida del riesgo, por ejemplo solo tormentas, nevadas o inundaciones por separado. Lo correcto es identificar el **abanico completo de fenómenos meteorológicos adversos** que pueden afectar al territorio y, sobre todo, prever **escenarios combinados**. Esta idea es esencial para que la planificación no quede fragmentada.

### 2. Análisis del riesgo y zonificación

El segundo concepto clave es el **análisis del riesgo y su zonificación**. La nueva directriz los incluye entre los elementos básicos de la planificación, de modo que el plan ya no puede descansar solo en organigramas, procedimientos y catálogos de medios, sino que debe partir de una lectura territorial del peligro, de la vulnerabilidad y de las consecuencias previsibles.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** aquí el cambio es muy claro. La **Norma Básica de 2023** obligó a adaptar las directrices sectoriales y la de **2026** traduce esa exigencia a un riesgo concreto con una importancia mucho mayor del **análisis territorial**. Frente a modelos anteriores más centrados en organización y respuesta, el nuevo esquema refuerza el papel de la **zonificación** como base de activación, alerta y despliegue.

**Aplicación práctica:** en cualquier plan autonómico o estatal de protección civil ante FMA, el análisis del riesgo debe aparecer al inicio y condicionar el resto del documento. En la práctica, esto exige **cartografía operativa**, identificación de zonas especialmente expuestas, priorización de vulnerabilidades y una conexión directa entre esa zonificación y las fases del plan, los avisos y la movilización de recursos.

### 3. Sistemas de alerta e información

El tercer concepto decisivo es el refuerzo de los **sistemas de alerta e información**. La directriz establece como función propia de la planificación fijar el sistema y los procedimientos de **información, alerta y seguimiento meteorológico**, así como describir los mecanismos de aviso e información para prever el riesgo con la máxima antelación

posible. Además, integra esa lógica con el papel de **AEMET**, cuyo estatuto de 2026 forma parte del marco legal citado por la directriz.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** el cambio reciente es de enfoque. En el marco abierto por la **Norma Básica de 2023** y culminado por la directriz de **2026**, la planificación deja de ver la información y la alerta como un complemento de la respuesta y pasa a tratarlas como una **parte esencial del propio plan**. Esto da más peso a la alerta temprana, al seguimiento meteorológico y a la transmisión de avisos a autoridades y población.

**Aplicación práctica:** los planes deben concretar ya no solo quién interviene, sino **cómo se detecta el riesgo, cómo se escala la información, qué canales se usan, qué umbrales activan avisos y cómo se comunica a la población**. En términos aplicativos, un plan que no baje a ese detalle queda técnicamente incompleto conforme a la nueva directriz.

#### 4. Estructura mínima homogénea de los planes especiales

El cuarto concepto importante es la **estructura mínima homogénea de los planes especiales**. La directriz fija con detalle los bloques que deben contener: **fundamentos generales, análisis del riesgo y zonificación, sistemas de alerta e información, órganos del plan, operatividad, implantación y mantenimiento, evaluación y revisión, y planes de ámbito local**. Esto convierte la directriz en una verdadera plantilla técnica mínima común para Estado y comunidades autónomas.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** el salto se produce al adaptar la planificación al esquema de la **Norma Básica de 2023**. En lugar de marcos más heterogéneos o más dependientes de la tradición de cada territorio, la directriz de **2026** impulsa una **homogeneización mucho más intensa** de la arquitectura documental y operativa de los planes.

**Aplicación práctica:** al elaborar o revisar un plan especial, la directriz debe usarse como **estructura obligatoria del documento**. En la práctica, esto sirve también como criterio de auditoría o revisión: si el plan no incorpora alguno de esos bloques o lo hace de forma meramente nominal, habrá que adaptarlo. Para trabajos técnicos o de consultoría, este punto es especialmente útil porque permite construir el plan sobre una arquitectura ya validada por la norma básica sectorial.

#### 5. Planificación local y coordinación operativa

El quinto concepto clave es la conexión entre **planificación local y coordinación operativa**. La directriz dispone que cada plan autonómico debe establecer directrices para elaborar **planes de actuación de ámbito local** en los **municipios identificados como prioritarios en el mapa de riesgos**. Además, desarrolla con mayor detalle órganos de **asesoramiento**, el **Puesto de Mando Avanzado (PMA)** y la **dirección unificada de la emergencia** cuando afecte a varias comunidades autónomas.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** en el último trienio se ha reforzado mucho la idea de que la protección civil frente a riesgos complejos no puede resolverse solo desde el nivel autonómico o estatal. La directriz de **2026** da un paso más al integrar expresamente la **escala municipal** y la **coordinación operativa multinivel** dentro del contenido mínimo del sistema. Ese refuerzo no estaba formulado con este nivel de detalle en el marco anterior.

**Aplicación práctica:** los municipios prioritarios deben prever que no basta con depender del plan autonómico. Tendrán que desarrollar su **plan de actuación local** y adaptarlo al mapa de riesgos. Al mismo tiempo, los planes autonómicos y estatales deben bajar a una organización operativa suficientemente clara en cuanto a órganos de mando, PMA, asesoramiento y coordinación interterritorial. En la práctica, éste es uno de los apartados con más impacto operativo real.

### **Criterios administrativos:**

1. La directriz se interpreta como marco técnico mínimo obligatorio, no como recomendación abierta

**Esto se interpreta así en la práctica:** la directriz aprobada en 2026 no se está leyendo como una mera guía metodológica, sino como el **marco técnico mínimo** al que deben ajustarse los **planes especiales de protección civil ante fenómenos meteorológicos adversos**. Eso encaja con la función que la propia **Norma Básica de Protección Civil de 2023** atribuye a las directrices básicas: garantizar la **homogeneidad y coherencia** de la planificación.

**Las administraciones suelen exigir...** que los planes no se limiten a citar la directriz, sino que reproduzcan su **estructura mínima**, su lógica de **análisis del riesgo**, sus **sistemas de alerta e información** y sus criterios de **operatividad, implantación y revisión**. En la práctica, un plan que conserve una arquitectura heredada de modelos anteriores, sin adaptación al esquema de 2026, queda técnicamente desfasado.

**La jurisprudencia dice...** que cuando una norma básica o una directriz fija contenidos mínimos de planificación, la discrecionalidad técnica de la Administración no permite ignorarlos. Aquí, además, la nueva directriz se apoya directamente en la **Ley 17/2015** y en el **RD 524/2023**, lo que refuerza su valor normativo dentro del sistema de protección civil.

2. El análisis del riesgo y la zonificación se interpretan como el verdadero núcleo del plan

**Esto se interpreta así en la práctica:** la nueva directriz coloca el **análisis del riesgo y su zonificación** al inicio del sistema de planificación. Eso significa que ya no basta con diseñar órganos, fases y medios de intervención; primero hay que justificar técnicamente **dónde está el riesgo, qué intensidad puede alcanzar, qué territorios son más vulnerables y qué consecuencias cabe prever**.

**Las administraciones suelen exigir...** cartografía operativa, delimitación de zonas prioritarias, descripción territorial del riesgo y una conexión clara entre esa zonificación y el resto del plan. En la práctica, la zonificación ya no se trata como un anexo decorativo, sino como el fundamento para activar alertas, movilizar recursos y priorizar actuaciones.

**La jurisprudencia dice...** que la planificación de riesgos debe guardar coherencia con la realidad territorial y con el riesgo efectivamente identificado. Aplicado aquí, eso refuerza la idea de que la zonificación no es una simple descripción geográfica, sino una auténtica **base técnico-jurídica** del plan especial.

3. Los sistemas de alerta e información se interpretan como parte esencial del plan, no como desarrollo posterior

**Esto se interpreta así en la práctica:** la directriz incluye expresamente entre sus elementos básicos los **sistemas de alerta e información**, los procedimientos de **seguimiento meteorológico** y la transmisión de avisos a otros órganos y a la población. Eso implica que la comunicación del riesgo deja de verse como algo que se resuelve después con protocolos internos y pasa a formar parte del contenido obligatorio del plan.

**Las administraciones suelen exigir...** que el plan detalle niveles de alerta, umbrales, canales de comunicación, procedimientos de aviso, escalado de la información y articulación con el sistema meteorológico oficial, especialmente con **AEMET**, cuyo papel queda reforzado en el marco legal citado por la directriz.

**La jurisprudencia dice...** que en protección civil la suficiencia de la planificación no depende solo de medios materiales, sino también de la previsión organizativa y comunicativa. Por eso, una planificación pobre en alerta e información puede quedar debilitada si compromete la eficacia preventiva del sistema.

4. La planificación local se interpreta como parte integrada del sistema, no como fase opcional

**Esto se interpreta así en la práctica:** la nueva directriz da mucha más relevancia a los **planes de actuación de ámbito local**, especialmente en los **municipios identificados como prioritarios en el mapa de riesgos**. Eso significa que la planificación ya no se concibe como una cadena que termina en la comunidad autónoma o en el Estado, sino como un sistema escalonado que debe llegar al nivel municipal.

**Las administraciones suelen exigir...** que los planes autonómicos no se limiten a prever coordinación con los municipios, sino que establezcan **directrices concretas** para que esos municipios elaboren sus propios instrumentos de actuación. En la práctica, cuanto mayor sea la exposición territorial a fenómenos meteorológicos adversos, más esperable será la exigencia de planificación local específica.

**La jurisprudencia dice...** que la coordinación interadministrativa y la coherencia entre instrumentos de planificación son exigencias estructurales de la protección civil. Por tanto, la escala local no puede tratarse como algo externo al sistema general si la propia directriz la integra expresamente dentro de él.

5. La coordinación operativa se interpreta con una lógica más técnica y más multinivel

**Esto se interpreta así en la práctica:** la directriz desarrolla con más detalle los **órganos del plan**, el **asesoramiento técnico**, el **Puesto de Mando Avanzado (PMA)** y la **dirección unificada de la emergencia** cuando el episodio afecte a varias comunidades autónomas. Esto revela una voluntad clara de reforzar la coordinación operativa y no dejarla en formulaciones genéricas.

**Las administraciones suelen exigir...** que el plan identifique con claridad:

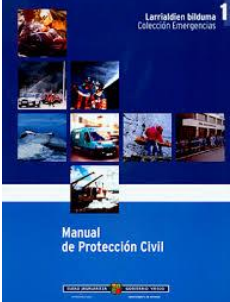
- quién dirige

- quién asesora técnicamente
- cómo se articula el PMA
- cómo se integra la información meteorológica
- y cómo se coordina la actuación en escenarios supraautonómicos

En la práctica, la organización operativa ya no puede quedar confiada a cláusulas abiertas de cooperación institucional; debe estar más explícitamente diseñada.

**La jurisprudencia dice...** que, en materia de emergencias, la eficacia del sistema depende también de la claridad en la asignación de funciones y en la coordinación de autoridades. Por eso, los instrumentos de planificación que no definan bien sus órganos y relaciones operativas quedan más expuestos a objeciones de insuficiencia o de falta de coherencia interna.

### MAS INFORMACION

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Norma</b><br>Clave documento:<br><b>SEG131</b> | <b>Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo</b><br><br><b>Título resumen: PROTECCION CIVIL. Riesgos meteorológicos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Artículos de opinión recientes</b>             | <p>En este artículo de opinión, <b>EL PAÍS</b> aborda el funcionamiento del sistema de alertas a móviles en riesgos meteorológicos. El texto subraya que avisar a tiempo a la población es una herramienta esencial para una suficiente antelación, sean claros, sencillos y transmitan instrucciones concretas. El artículo destaca lo contrapone con episodios posteriores en los que una alerta temprana permitió reducir la exposición de forma selectiva, sin abusar de los avisos, para evitar la pérdida de credibilidad o la saturación de las instituciones y la atención a personas vulnerables o con dificultades para interpretar o ejecutar las instrucciones. <a href="#">mejorar-el-sistema-de-alertas-a-moviles-en-emergencias.html</a></p>                 |
| <b>Enlaces a Blogs</b>                            | <p>En esta entrada de blog, <b>iAgua</b> explica cómo funciona el sistema de alerta de emergencias <b>ES-Ale</b> para tormentas torrenciales u otros riesgos meteorológicos. El texto subraya que este sistema permite enviar avisos a los ciudadanos para que tengan que instalar una aplicación. La entrada destaca que las alertas se organizan por niveles de la vida, como inundaciones, terremotos u otras emergencias graves. También explica que el objetivo es, por ejemplo, evitar desplazamientos, no cruzar zonas inundables o seguir las indicaciones de las autoridades por parte de Protección Civil como de que los ciudadanos conozcan el significado de estos avisos y cómo actuar. <a href="#">sistema-alerta-emergencias-esalert-utilizado-dana</a></p> |
| <b>Publicaciones relacionadas</b>                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Jurisprudencia del TS desde 2012</b>           | <div></div> <a href="https://vlex.es/">https://vlex.es/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

### TEXTO OTIGINAL

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición:

